

LEY 7.459

Derogación de la ley 6.887 y modificación del decreto-ley 16.378/57

La Plata, 31 de diciembre de 1968.

Vista la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 8.407/968, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Derógase la ley 6.887, de fecha 29 de octubre de 1964, modificatoria de la ley 5.800 (Código de Tránsito).

Art. 2º Modifícase el decreto-ley 16.378, de fecha 11 de setiembre de 1957, en su artículo 17, en la siguiente forma:

Art. 17. Incorpórase como último párrafo el siguiente: "Los servicios de transporte de escolares, aun cuando no excedan los límites de un municipio, quedan comprendidos en la presente ley, le serán de aplicación todas sus normas específicas y la Reglamentación determinará las condiciones de su autorización y demás recaudos que deberán satisfacer. A este tipo de servicio especializado le es indiferente la existencia previa de servicios regulares, por lo que no rigen para él las condiciones que sobre la cuestión imponen los párrafos primero y segundo de este artículo".

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial".

IMAZ.

H. A. PÉREZ PESCE.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve (7.459).

R. F. NAVAS.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 28 de febrero de 1969.